

# REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de julio de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que regresó del Superior, quien modificó los ordinales primero a tercero, confirmó en lo demás la sentencia condenatoria y se abstuvo de imponer costas en esa instancia; decisión que no fue casada por la Corte Suprema de Justicia. Costas del recurso extraordinario a cargo de la parte demandada. Sírvase proveer.

### Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2019 00 664</u> 00				
DEMANDANTE	Cecilia Ayure de Acosta	C.C. No.	20.482.637	
DEMANDADA	UGPP.			
ASUNTO	Pensión Ley 171 de 1961.			

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, previa orden e instrucción del Despacho respecto a tener en cuenta como agencias en derecho de la primera instancia la suma de CUATRO (4) S.M.L.M.V. (\$5'200.000,00); sin costas por la segunda instancia; y ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11'800.000,00) en el recurso extraordinario, la Secretaría en la fecha puso a consideración la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA UGPP		
EXPENSAS		0
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$	5'200.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA		0
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	\$	11'800.000,00
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$	17'000.000,00
Son: DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17'000.000,00)		

En consecuencia, verificada y revisada la anterior liquidación, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia del Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría.

**TERCERO:** En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las desanotaciones de ley.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

### JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA **JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		
Secretaría		
BOGOTÁ D.C., 17 DE JULIO DE 2024		
Por ESTADO N.º 041 de la fecha fue notificado el auto anterior.		
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA		

# Firmado Por: Julio Alberto Jaramillo Zabala Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7637fef91543e144ebe930863f5aabf83f656db0abf3f66e292dea8d891f8f6**Documento generado en 16/07/2024 05:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica